

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760

(Continuación)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
381 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.573	pesetas
49- Ingresos declarados.....	5.040	pesetas
Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación.		
59- Gastos declarados.....	5.040	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....
		Porcentaje (59-39)/39
		-- %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.040 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

CANDIDATURA HERRI TALDEA-UNIDAD DEL PUEBLO.- ELORZ

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 321 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 321 votos a 22,50 pesetas.....	7.223	"
TOTAL.....	41.223	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.324 habitantes a 22,50 pesetas.....	74.790	pesetas
49- Ingresos declarados.....	70.000	pesetas
Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes, identificados.		
59- Gastos declarados.....	61.715	pesetas
- Justificados.....		

HERRIA LEHENA.- ECHARRI-ARANATZ

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 504 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 504 votos a 22,50 pesetas.....	11.340	"
TOTAL.....	79.340	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.312 habitantes a 22,50 pesetas.....	52.020	pesetas
49- Ingresos declarados.....	67.712	pesetas
Aportaciones procedentes de los candidatos, globalmente y sin identificación.		
59- Gastos declarados.....	67.712	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....
		Porcentaje (59-39)/39
		30 %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 52.020 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		

UNION INDEPENDIENTE SARVIL.- ECHAURI

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 87 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas.....	1.958	"
TOTAL.....	35.958	"

AGRUPACION INDEPENDIENTE VALLE DEL ERRO (AIVE).- ERRO

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 362 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 362 votos a 22,50 pesetas.....	8.145	"
TOTAL.....	110.145	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
855 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.238	pesetas
49- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No constan ingresos.		
59- Gastos declarados.....	185.013	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	[	
sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	165.775 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	862 %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 19.238 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- ESCAROT

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 188 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 188 votos a 22,50 pesetas.....	4.230	"
TOTAL.....	123.230	"

- Exceso de gastos declarados	[	Quantía (59-39).....	--	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39		-- %	

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL "SOROGAIN".- ERRO

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 144 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 144 votos a 22,50 pesetas.....	2.565	"
TOTAL.....	19.565	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
855 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.238	pesetas
49- Ingresos declarados.....	30.752	pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos para hacer frente a los gastos.		
59- Gastos declarados.....	30.752	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	[	
sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	11.514 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	60 %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 19.238 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
400 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.000	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	--	pesetas	
No consta.			
50- Gastos declarados.....	18.000	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados	Quantía (50-30).....		pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30		-- %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

UNION ELECTORAL.- ESTERIBAR

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 510 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 510 votos a 22,50 pesetas.....	11.475	"	
TOTAL.....	113.475	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.453 habitantes a 22,50 pesetas.....	32.693	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	20.160	pesetas	
Aportaciones procedentes de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.			
50- Gastos declarados.....	20.160	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados	Quantía (50-30).....		pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30		-- %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.160 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
400 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.000	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	--	pesetas	
No consta.			
50- Gastos declarados.....	18.000	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados	Quantía (50-30).....		pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30		100 %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			

60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ESTELLA.- ESTELLA

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 2.522 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 2.522 votos a 22,50 pesetas.....	56.745	"	
TOTAL.....	175.745	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
12.603 habitantes a 22,50 pesetas.....	283.568	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	270.000	pesetas	
Proceden de la aportación de 20 candidatos, sin identificación expresa de cada uno.			
50- Gastos declarados.....	267.469	pesetas	
- Justificados.....			

CANDIDATURA "EZCABARTE UNIDO".- EZCABARTE	
10- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 107 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 107 votos a 22,50 pesetas.....	51.000 pesetas 2.408 " 53.408 "
30- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 950 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.375 pesetas
40- Ingresos declarados..... Aportaciones de los candidatos.	95.648 pesetas
50- Gastos declarados..... - Justificados.....	95.648 pesetas
60- Otros aspectos No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	74.273 pesetas 347 %
AGrupación Independiente.- EZCURRA	
10- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 92 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 82 votos a 22,50 pesetas.....	51.000 pesetas 1.845 "
30- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 298 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.705 pesetas
40- Ingresos declarados..... Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.	6.705 pesetas
CANDIDATURA INDEPENDIENTE "LA TRINIDAD".- EZCABARTE	
10- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 198 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... - Por 198 votos a 22,50 pesetas.....	51.000 pesetas 4.455 "
30- Límite máximo de gastos - Población de derecho del municipio: 950 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.375 pesetas
40- Ingresos declarados..... Aportaciones de los candidatos.	95.648 pesetas
50- Gastos declarados..... - Justificados.....	95.648 pesetas
60- Otros aspectos No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	74.273 pesetas 347 %

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 53.527 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación Independiente de CenDea de Galar.- GALAR

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 462 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 462 votos a 22,50 pesetas..... 10.395
TOTAL..... 61.395

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.280 habitantes a 22,50 pesetas..... 73.800 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

52- Gastos declarados..... 82.294 pesetas.
- Justificados..... 82.294 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (52-32)..... 8.494 pesetas
Porcentaje (52-32)/32] 11 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGrupación Independiente.- GARRALDA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 86 votos.

52- Gastos declarados..... 6.705 pesetas.
- Justificados..... 6.705 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (52-32)..... -- pesetas
Porcentaje (52-32)/32] -- %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación Electoral Independiente.- FUSTINANA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 796 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 796 votos a 22,50 pesetas..... 17.910

TOTAL..... 136.910

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.379 habitantes a 22,50 pesetas..... 53.528 pesetas

42- Ingresos declarados..... 53.527 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.

52- Gastos declarados..... 53.527 pesetas.
- Justificados..... 53.527 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (52-32)..... -- pesetas
Porcentaje (52-32)/32] -- %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas			
- Por 86 votos a 22,50 pesetas.....	1.935	"			
TOTAL.....	52.935	"			
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
280 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.300	pesetas			
40- Ingresos declarados.....	52.935	pesetas			
Proceden de los integrantes de la candidatura.					
50- Gastos declarados.....	52.935	pesetas			
- Justificados.....	52.935	pesetas			
- Exceso de gastos declarados			[		
sobre límite máximo			Quantía (50-30).....	64.017	pesetas
			Porcentaje (50-30)/30	1.016	%
60- Otros aspectos					
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.					
70- Conclusión					
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.300 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.					
CANDIDATURA ANIZLARREA.- GOIZUETA					
10- Resultados electorales					
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 403 votos.					
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas			
- Por 403 votos a 22,50 pesetas.....	9.068	"			
TOTAL.....	94.068	"			
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
1.093 habitantes a 22,50 pesetas.....	24.593	pesetas			
40- Ingresos declarados.....	85.376	pesetas			
Proceden de los integrantes de la candidatura.					
50- Gastos declarados.....	85.376	pesetas			
- Justificados.....	85.376	pesetas			
- Exceso de gastos declarados			[		
sobre límite máximo			Quantía (50-30).....	60.793	pesetas
			Porcentaje (50-30)/30	247	%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EGIEDER.- GARRALDA					
10- Resultados electorales					
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 103 votos.					
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica					
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas			
- Por 103 votos a 22,50 pesetas.....	2.318	"			
TOTAL.....	70.318	"			
30- Límite máximo de gastos					
- Población de derecho del municipio:					
280 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.300	pesetas			

AGRUPACION ELECTORAL TONDOA.- HUARTE

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 865 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 865 votos a 22,50 pesetas.....	19.463	"
TOTAL.....	138.463	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.782 habitantes a 22,50 pesetas.....	62.595	pesetas
40- Ingresos declarados.....	202.118	pesetas
Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos.		
50- Gastos declarados.....	202.118	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	139.523	pesetas
[Cuantía (50-30).....	222 %	
Porcentaje (50-30)/30		
60- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 62.595 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES.- IGUQUIZA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 147 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 147 votos a 22,50 pesetas.....	3.308	"
TOTAL.....	122.308	"

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 24.593 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL VALLE DE GUESALAZ.- GUESALAZ

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 136 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 136 votos a 22,50 pesetas.....	3.060	"
TOTAL.....	122.060	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
453 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.193	pesetas
40- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No consta.		
50- Gastos declarados.....	122.036	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	111.843	pesetas
[Cuantía (50-30).....	1.097 %	
Porcentaje (50-30)/30		
60- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.193 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
374 habitantes a 22,50 pesetas.....

8.415 pesetas

42- Ingresos declarados.....
Proceden de los integrantes de la candidatura.
12.000 pesetas

52- Gastos declarados.....
- Justificados..... 12.000 pesetas.

12.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/32]
43 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.415 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DEMOCRATICA EZKAURRE.- ISABA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 182 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....
- Por 182 votos a 22,50 pesetas.....

51.000 pesetas
4.095 "

55.095

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
605 habitantes a 22,50 pesetas.....

13.613 pesetas

42- Ingresos declarados.....
Proceden de aportaciones de simpatizantes de la candidatura.
53.638 pesetas

52- Gastos declarados.....
- Justificados..... 53.638 pesetas

53.638 pesetas

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.613 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

UNION DE ISABA.- ISABA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 269 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....
- Por 269 votos a 22,50 pesetas.....

68.000 pesetas
6.053 "

74.053

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
605 habitantes a 22,50 pesetas.....

13.613 pesetas

42- Ingresos declarados.....
Proceden de los integrantes de la candidatura.
80.200 pesetas

52- Gastos declarados.....
- Justificados..... 80.200 pesetas.

80.200 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/32]
489 %

66.587 pesetas

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

AGrupación Electoral Independiente.- LACUNZA

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 312 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 312 votos a 22,50 pesetas.....	7.020 "
TOTAL.....	92.020 "

39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.007 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.658 pesetas

49- Ingresos declarados.....	55.640 pesetas
Proceden de subvenciones particulares.	

59- Gastos declarados.....	55.640 pesetas.
- Justificados.....	55.640 pesetas

- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39
	146 %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.658 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

"LARRAUNGO TALDEA".- LARRAUN

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 284 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 284 votos a 22,50 pesetas.....	6.390 "
TOTAL.....	57.390 "

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.613 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación Electoral Independiente DE JAURRIETA.- JAURRIETA

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 136 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 136 votos a 22,50 pesetas.....	3.060 "
TOTAL.....	122.060 "

39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
359 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.078 pesetas

49- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No constan.	

59- Gastos declarados.....	17.000 pesetas.
- Justificados.....	17.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39
	110 %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.078 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.095 habitantes a 22,50 pesetas..... 47.138 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan ingresos.

50- Gastos declarados..... 78.600 pesetas.
- Justificados..... 78.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 31.462 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 67 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 47.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 30 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL "IRATI" - LIEDENA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 161 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 161 votos a 22,50 pesetas..... 3.623 "
TOTAL..... 71.623 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
363 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.168 pesetas

40- Ingresos declarados..... 34.732 pesetas
Adelanto de particulares.

50- Gastos declarados..... 34.732 pesetas.
- Justificados..... 34.732 pesetas

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.168 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE MELIDA.- MELIDA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 368 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 368 votos a 22,50 pesetas..... 8.280 "
TOTAL..... 76.280 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
957 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.533 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan ingresos.

50- Gastos declarados..... 65.370 pesetas.
- Justificados..... 65.370 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 43.837 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 204 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- MENDIGORRIA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 380 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 380 votos a 22,50 pesetas.....	8.550 "
TOTAL.....	76.550 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 981 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.073 pesetas
--	----------------

4º- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	13.440 pesetas
--	----------------

5º- Gastos declarados..... 13.440 pesetas.

- Justificados.....	13.440 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30)..... -- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30 -- %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 13.440 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION POPULAR DE MENDIGORRIA.- MENDIGORRIA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 277 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 277 votos a 22,50 pesetas.....	6.233 "
TOTAL.....	57.233 "

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.533 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- MENDAZA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 153 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 153 votos a 22,50 pesetas.....	3.443 "
TOTAL.....	122.443 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 503 habitantes a 22,50 pesetas.....	11.318 pesetas
--	----------------

4º- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	22.000 pesetas
--	----------------

5º- Gastos declarados..... 22.000 pesetas.

- Justificados.....	22.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30)..... 10.682 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30 94 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.318 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
981 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.073	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	50.000	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
50- Gastos declarados.....	56.670	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (50-30).....	34.597 pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	157 %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
Los artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.073 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			
AGrupación Democrática de Miranda.- MIRANDA DE ARGA			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 389 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas	
- Por 389 votos a 22,50 pesetas.....	8.753	"	
	161.753	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.036 habitantes a 22,50 pesetas.....	23.310	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	22.767	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
50- Gastos declarados.....	70.450	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (50-30).....	4.142 pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	6 %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 22.767 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
AGrupación Murchantina Independiente.- MURCHANTE			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 535 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 535 votos a 22,50 pesetas.....	12.038	"	
	63.038	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.947 habitantes a 22,50 pesetas.....	66.308	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	70.450	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
50- Gastos declarados.....	70.450	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (50-30).....	4.142 pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	6 %
60- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 300 votos a 22,50 pesetas.....	6.750	"
TOTAL.....	74.750	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 721 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.223	pesetas
--	--------	---------

49- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.....	16.222	pesetas
--	--------	---------

59- Gastos declarados.....

- Justificados.....	16.222	pesetas
---------------------	--------	---------

69- Otros aspectos

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....	--	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	--	%

79- Conclusión
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.222 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE OLAZTI.- OLAZAGUTIA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 537 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 537 votos a 22,50 pesetas.....	12.083	"
TOTAL.....	97.083	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.852 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.670	pesetas
--	--------	---------

79- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

AGRUPACION OBAÑESA.- OBAÑOS

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 291 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 291 votos a 22,50 pesetas.....	6.548	"
TOTAL.....	91.548	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 696 habitantes a 22,50 pesetas.....	15.660	pesetas
--	--------	---------

49- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.....	10.080	pesetas
--	--------	---------

59- Gastos declarados.....

- Justificados.....	10.080	pesetas
---------------------	--------	---------

69- Otros aspectos

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....	--	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	--	%

79- Conclusión
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 10.080 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION MUSKILDA.- OCHAGAVIA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 300 votos.

49- Ingresos declarados..... 101.480 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 101.480 pesetas
 - Justificados.....
 Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 101.480 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 143 %]

69- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 41.670 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DEL PUEBLO.- OLITE

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 584 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 584 votos a 22,50 pesetas..... 13.140
 TOTAL..... 81.140

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.046 habitantes a 22,50 pesetas..... 68.535 pesetas

49- Ingresos declarados..... 77.083 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

59- Gastos declarados..... 77.083 pesetas.
 - Justificados.....

69- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 68.535 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- OLLO

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 149 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 149 votos a 22,50 pesetas..... 3.353
 TOTAL..... 122.353

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 365 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.213 pesetas

49- Ingresos declarados..... 45.900 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 45.900 pesetas.
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 45.900 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 459 %]

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

CANDIDATURA DE IZQUIERDA DE LA CENDEA DE OLZA.- OLZA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 498 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 498 votos a 22,50 pesetas.....	11.205 "
TOTAL.....	96.205 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 2.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	48.758 pesetas
--	----------------

40- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	100.000 pesetas
--	-----------------

50- Gastos declarados.....

- Justificados.....	93.165 pesetas
---------------------	----------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	44.407 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	91 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 48.758 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL GAZTEAK.- ORBAICETA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 100 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 100 votos a 22,50 pesetas.....	2.250 "
TOTAL.....	121.250 "

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 48.758 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES CENDEA DE OLZA.- OLZA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 487 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 487 votos a 22,50 pesetas.....	10.958 "
TOTAL.....	95.958 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 2.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	48.758 pesetas
--	----------------

40- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	26.880 pesetas
--	----------------

50- Gastos declarados.....

- Justificados.....	26.880 pesetas
---------------------	----------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.880 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

30-	Límite máximo de gastos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
-----	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

GRUPO INDEPENDIENTE "SAN SEBASTIAN" -- SANGUESA

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.375 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 1.375 votos a 22,50 pesetas.....	30.938
TOTAL.....	149.938
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
4.523 habitantes a 22,50 pesetas.....	104.018 pesetas

42- Ingresos declarados.....	104.017 pesetas
Aportación de los miembros de la candidatura, sin expresión individualizada de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	

52- Gastos declarados.....	104.017 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (52-32).....	-- pesetas
Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 104.017 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Continuará.)

72- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.448 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCIÓN.

AGRUPACION ELECTORAL "ODIETA" -- RONCAL

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 142 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 142 votos a 22,50 pesetas.....	3.195
TOTAL.....	71.195

32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
415 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.338 pesetas

42- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No declara.	
52- Gastos declarados.....	7.874 pesetas
- Justificados.....	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (52-32).....	-- pesetas
Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.874 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.